

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo Sr.: Recogiendo iniciativas de los Comités paritarios de Artes Gráficas y ante la conveniencia de acordar un Estatuto Nacional de Salarios mínimos para los diferentes trabajos de la mencionada industria, a fin de evitar que, dadas la homogeneidad de los métodos de producción, la equivalencia del rendimiento útil del obrero y la facilidad de transportes de los instrumentos, primeras materias y productos de ella, pueda desarrollarse una competencia solamente basada en la diversidad de las condiciones de empleo de la mano de obra, fué convocada una Conferencia Nacional de Artes Gráficas, que se celebró en este Ministerio en el pasado año, y a la que concurrieron los representantes patronales y obreros más autorizados de toda España.

Para atender las demandas que el elemento obrero había formulado, fundándose en la carestía de la vida, que los mismos patronos reconocían, hacíaese preciso, en efecto, procurar que la subida de los salarios no implicara una grave perturbación para aquellos centros productores en que estuviese más remunerado y la industria alcanzara mayor perfección; por lo que había de llegarse a una regulación nacional de los salarios mínimos, no como medida ca-

prichosa y arbitraria, sino como norma precisa de compensación y de justicia en que vinieran a conciliarse, sin bruscas sacudidas, las peticiones de la clase trabajadora y el equilibrio indispensable de la producción entre las diversas provincias en que la industria se desarrolla.

Con tal finalidad, en la Conferencia Nacional celebrada formuláronse conclusiones respecto a la determinación de plantillas mínimas de personal, sin la que no quedarían resueltos los problemas del salario y de la competencia; a la clasificación de las poblaciones por su importancia industrial, y a la rebaja proporcional que según estas categorías habrían de hacerse para el reajuste de los salarios correspondientes, tomando como base los que para Madrid y Barcelona se fijaban, aumentando un 21 por 100 los señalados para Madrid el año 1922 en las especialidades de cajas, linotipias, estereotipia, máquinas impresoras, litografía, encuadernación y en un 7 por 100, los señalados en las bases de trabajo del Comité paritario de Madrid en la especialidad del fotograbado. Y aunque tales acuerdos no fueron adoptados por la unanimidad de las diversas representaciones patronales, por haberse retirado las de provincias, posteriormente, representantes de varias de éstas, designados por la Federación Patronal Española de Artes Gráficas, en reuniones celebradas en este Ministerio, han expuesto los fundamentos de su actitud y determinadas fórmulas, según las cuales podría-se llegar a la finalidad perseguida, si bien insistiendo en que en la actualidad la industria no podría soportar la inmediata implantación

de las plantillas de personal y la proporcionalidad regulada de los salarios mínimos.

Actuaba la Conferencia conforme a la disposición que la convocó en 9 de diciembre de 1930, en sustitución del Consejo de la Corporación de Artes Gráficas, que no se había constituido.

Por ello, el Ministerio de Trabajo estimó que, conforme al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, correspondía actuar, para el propósito de adoptar normas de carácter nacional, a la Comisión Interina de Corporaciones, ampliada para mayor garantía y acierto, con doce Vocales patronos y otros tantos obreros de las diversas especialidades de la industria, y teniendo, por consiguiente, las propuestas que tal Conferencia formulase el carácter de un dictamen de la Comisión Interina de Corporaciones, según se requería por el citado Decreto-ley para la adopción de normas generales de trabajo, encaminadas a conciliar los diversos intereses de una determinada industria.

En el estado legal vigente, ese informe de la Comisión Interina de Corporaciones, suple al del Consejo de Trabajo, que previene el párrafo segundo del artículo 30 de la ley sobre Jurados mixtos, de 27 de noviembre de 1931.

Por virtud de ello, y en vista de todos los antecedentes, de las conclusiones adoptadas en la mencionada Conferencia y de las manifestaciones posteriores hechas por las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros de la industria de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas, de carácter nacional, para la regulación del trabajo en las Artes Gráficas:

Artículo 1.º Las plantillas del personal serán reguladas en la siguiente forma:

A) EN TIPOGRAFIA

Para el personal de cajas.

Primer operario: Oficial cajista.

Segundo operario: Aprendiz de 1.º, 2.º, 3.º ó 4.º año.

Tercer operario: Ayudante.

Cuarto operario: Oficial cajista.

Quinto operario: Aprendiz de 5.º, 6.º ó 7.º año.

Para el personal de máquinas.

La plantilla es este personal será la que rija en las distintas localidades por pactos o bases de trabajo, aprobados por los Jurados mixtos de Artes Gráficas.

B) ENCUADERNACIÓN

La plantilla obligatoria para taller de libros rayados será:

Primer operario: Un oficial de primera.

Segundo operario: Un oficial de segunda.

Tercer operario: Un oficial de tercera o ayudante.

Cuarto operario: Un oficial de segunda.

Quinto operario: Un oficial de tercera o ayudante.

Sexto operario: Un oficial de tercera o ayudante.

Séptimo operario: Un oficial de tercera, y así sucesivamente.

La plantilla obligatoria para los talleres de libros, impresos o editorial, será:

Primer operario: Un oficial de primera.

Segundo operario: Un oficial de segunda.

Tercer operario: Un oficial de tercera o ayudante.

Cuarto operario: Un oficial de segunda.

Quinto operario: Un oficial de tercera.

Sexto operario: Un oficial de tercera.

Séptimo operario: Un oficial de primera, y así sucesivamente.

En los talleres de un sólo oficial o de dos oficiales no podrá haber más de dos aprendices. En los de tres oficiales, tres aprendices.

En los talleres que trabajen en el mostrador: De uno a doce operarios de las categorías de oficiales y ayudantes, podrá haber, como máximo, tres aprendices: en los de 23 a 32 operarios, siete aprendices; en los de 33 a 42, nueve aprendices; en los de 43 a 52, 10 aprendices, y excediendo de este número de operarios, por cada fracción de 10 operarios, un aprendiz más.

C) EN LITOGRAFIA

Las plantillas del personal serán las que rijan en las distintas localidades, por pactos o bases de trabajo aprobados por los Jurados mixtos de Artes Gráficas.

D) EN FOTOGRAFADO

La plantilla de Fotografiado, única para todos los talleres de Fotografiado de España, será:

Un oficial fotógrafo.

Un oficial grabador.

Un oficial pasador.

Un oficial pasador de línea.

Un oficial carpintero montador.

El jefe o dueño de la casa podrá desempeñar una de estas plazas.

Artículo 2.º Las plantillas de carácter nacional que se fijan en el artículo anterior se entenderán como obligatorias, pero sin perjuicio de las más favorables para el personal ya establecidas por pacto o en bases de trabajo adoptadas en los Jurados mixtos de la industria, las que habrán de respetarse.

Cuando el patrono desee trabajar como obrero manual, podrá ocupar un puesto de la plantilla obligatoria, siempre que su especialidad esté bien determinada.

Artículo 3.º A los efectos de la fijación de los salarios mínimos que se determinan en el artículo siguiente, regirá la siguiente clasificación de poblaciones:

A) PARA LOS TRABAJOS DE TIPOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN

Primera categoría.—Madrid, Barcelona, Oviedo y Gijón. La clasificación definitiva de Oviedo y Gijón se hará por la Comisión de que habla el artículo 8.º

Segunda categoría.—Badalona, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell y Tarrasa, Bilbao, Santander, San Sebastián, Tolosa, Sevi-

lla, Tarragona, Reus, Valencia, Vigo y Zaragoza.

Tercera categoría.— Alicante, Alcoy, Burgos, Cádiz, Algeciras, Jerez de la Frontera, Melilla, Castellón, Córdoba, Puente Genil, Coruña, El Ferrol, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Linares, León, Lérida, Logroño, Málaga, Ceuta, Murcia, Cartagena, Aviles, Lueca, Llanes, Pamplona, Salamanca, Segovia, Toledo, Valladolid y Vitoria.

Cuarta categoría.— Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cuenca, Huelva, Lugo, Orense, Las Palmas, Palma de Mallorca, Palencia, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Teruel y Zamora.

Quinta categoría.— Ciudad Real, Soria y los pueblos con jornales inferiores a los de las capitales de cuarta categoría.

B) PARA LOS TRABAJOS DE LITOGRAFIA

Primera categoría.— Madrid y Barcelona.

Segunda categoría.— Bilbao, Badalona, Gijón y Lueca, San Sebastián, Rentería, Tolosa, Zarauz, Valencia y Vigo.

Tercera categoría.— Alicante, Alcoy, Burgos, Granada, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Logroño, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla y Vitoria.

Cuarta categoría.— Córdoba, Coruña, Astorga, Murcia y Valladolid.

Quinta categoría.— Albacete, Jaén, Palencia y las demás no comprendidas en las categorías anteriores.

C) PARA LOS TRABAJOS DE FOTOGRAFADO

Primera categoría.— Madrid, Barcelona y Valencia.

Segunda categoría.— Todas las demás de segunda, tercera y cuarta de litografía.

Artículo 4.º Los salarios de las distintas especialidades de Artes Gráficas en las capitales de primera categoría, serán los siguientes:

A) EN TIPOGRAFIA

	Pesetas semanales
Correctores	105'27
Oficiales	88'93
Cajistas minervistas	88'93
Ayudantes	67'15
Aprendices 2.º año	14'52
Aprendices 3.º año	27'22
Aprendices 4.º año	38'11
Aprendices 5.º, 6.º y 7.º años	49
Linotipistas y monotipistas	96'19
Fundidores de monotipias	105'27
Ayudantes de fundidores de monotipias	88'93
Ayudantes de mecánico de linotipia	67'76

Los oficiales de segunda, en tanto se acoplen a las plantillas indicadas en el artículo 1.º, incrementarán sus salarios en el 21 por 100 y por el procedimiento que establece el artículo 6.º

B) PARA IMPRESORES

	Pesetas semanales
Maquinistas de máquina sencilla o de dos máquinas	88'94
Maquinistas de máquina de doble sencilla	99'84
Marcadores	54'45 y 65'34
Jefes minervistas	94'50
Oficiales minervistas	84
Minervistas medio oficiales	65'34
Minervistas marcadores	54'45
Minervistas oficiales timbradores, 78'86 y	92'57
Mozos auxiliares	54'45

C) PARA ENCUADERNADORES

	Pesetas semanales
Oficiales doradores	85'30
Oficiales de primera	81'68
Oficiales de segunda	74'42
Cortadores de guillotina	74'42
Numeradores a pedal	74'42
Oficiales ayudantes de primera	67'15
Oficiales ayudantes de segunda	50'82
Oficiales rayadores	47'19 y 78'05
Costureras a jornal	32'57 y 47'19
Aprendices	14'52 y 47'56

D) EN LITOGRAFIA

	Pesetas semanales
Grabadores	123'40
Dibujantes	116'20
Maquinistas de rotativa de dos colores	134'30
Maquinistas	94
Reportistas	94
Ayudantes de máquina	83'50
Ayudantes de prensa	65'35
Marcadores	67'15
Marcadores de rotativa	70'80
Graneadores	69
Mozos especiales	69
Mozos auxiliares	36'30

E) EN ESTEREOTIPIA

	Pesetas semanales
Encargado de taller	121
Ayudante	99'82
Oficial fundidor	96'19
Oficial	88'93
Mozo profesional	71'99
Fundidor de lingoteras	71'99
Aprendiz 2.º año	21'78

F) EN FOTOGRAFIA Y GRABADO

Para fotógrafos y grabadores de directo.

	Pesetas semanales
Oficial colorista	102'70
Oficial negro	80
Ayudante	45
Aprendiz adelantado	30
Aprendiz	12

Para los operarios de pasado.

	Pesetas semanales
Oficial	70'60
Ayudante	37
Aprendiz	12

Para los obreros fotograbadores-grabado de línea.

	Pesetas semanales
Oficial	70'60
Ayudante	37
Aprendiz adelantado	25
Aprendiz	12

Carpinteros.

	Pesetas semanales
Oficial	68
Ayudante	27
Aprendiz	12

Prueberos.

	Pesetas semanales
Oficial	65
Aprendiz adelantado	25

G) EN ARTES FOTOGRAFICAS Y FUNDICIONES TIPOGRAFICAS

Los salarios mínimos de los obreros de las Artes fotográficas y fundiciones tipográficas, serán fijados por los Jurados mixtos correspondientes, aplicando aumentos análogos a los que se establecen en las presentes normas.

Artículo 5.º Los salarios mínimos indicados en el artículo anterior, regirán para las correspondientes especialidades y categorías de operarios con una rebaja de un 10 por 100 en las poblaciones de segunda categoría; con la de un 20 por 100 en las de tercera; con la de un 30 por 100 en las de cuarta y con la de un 40 por 100 en las de quinta categoría, según la clasificación hecha en el artículo 3.º

Artículo 6.º Para la efectividad de lo que se estableció en el artículo anterior, se procederá del modo siguiente:

Las diferencias entre los salarios que actualmente se perciben en cada población y los que correspondan en ella según su categoría, conforme a lo indicado en el artículo precedente, se cubrirán en el plazo máximo de tres años, aumentándose los jornales actuales en nueve pesetas semanales durante cada año hasta que queden implantados los mínimos fijados. Si la diferencia a cubrir excediera de 27 pesetas, el aumento semanal durante cada uno de los tres años del período máximo de transición habrá de ser equivalente a la tercera parte de aquella diferencia.

Artículo 7.º Si durante el indicado trienio de transición se produjeran aumentos en los jornales de las plazas comprendidas en las primeras categorías, la Comisión encargada de vigilar el cumplimiento de estos acuerdos, estará facultada para determinar el momento y las normas para

la aplicación de las nuevas mejoras en las poblaciones de las demás categorías.

Artículo 8.º Para entender en la aplicación de las normas anteriormente establecidas y para realizar la adaptación preceptuada en los dos artículos precedentes, así como para inspeccionar el cumplimiento de ello y también para la elaboración de un proyecto de Estatuto de condiciones generales de trabajo en las Artes Gráficas españolas, se constituirá una Comisión integrada por diez Vocales patronos y otros diez obreros.

Los Vocales patronos serán designados por las Asociaciones patronales de Madrid y Barcelona, la Federación Patronal Española de Artes Gráficas, Cámara Oficial del Libro y Federación de Empresas periodísticas, en la proporción siguiente: dos representantes de los patronos de Madrid, dos de Barcelona, cuatro del resto de las provincias españolas designados por la mencionada Federación Patronal, un representante de la Cámara Oficial del Libro y otro de la Federación de Empresas periodísticas. Los Vocales obreros serán elegidos: ocho por la Federación Gráfica Española y dos por la Federación litográfica. El Presidente será propuesto por las representaciones profesionales, y si no se lograra acuerdo sobre ello, lo nombrará el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 9.º La Comisión de Adaptación, una vez constituida, redactará en el plazo de un mes su Reglamento de régimen interior, que someterá a la aprobación de este Ministerio, y en el cual se determinará el modo de proceder en cuanto a sus funciones inspectivas superiores y las reglas de su actuación y funcionamiento.

Artículo 10. Los Jurados mixtos del Trabajo de las Artes Gráficas estarán encargados de velar por el cumplimiento de las normas, que se establecen por la presente disposición, dentro de las facultades asignadas a los referidos organismos.

Artículo 11. Las diferencias que en cualquier localidad surjan por la aplicación de las presentes disposiciones, serán sometidas a la Comisión y sus resoluciones sólo serán apelables ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, quien resolverá en definitiva, previo el informe del Consejo de Trabajo, y en tanto no esté reorganizado éste, de la Comisión interina de Corporaciones.

Artículo 12. Quedan sometidos a las disposiciones de este Estatuto las fábricas de papel y de sus filiales que admitan trabajo de clientes particulares, las imprentas oficiales y las de los centros benéficos.

Artículo 13. El plazo de vigencia de estas normas será el de tres años y empezará a regir el 1.º de enero de 1933.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 30 de noviembre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 1 diciembre 1932).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.796.

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

Teniendo en cuenta el precio medio del trigo y de sus subproductos en el mercado durante el próximo pasado mes de noviembre, se fija el precio de tasa de las harinas panificables en esta provincia, para el actual mes de diciembre, en 63 pesetas los 100 kilos, con saco y pre-cinto sobre vagón y tahona.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1932.

El Gobernador interino-Presidente,

Gregorio Azaña Díaz.

Núm. 5.779.

Buscas. — Circular.

El vecino de Piedratajada, Santiago Barrio Lafuente, se ha dirigido a mi Autoridad solicitando la práctica de gestiones para la busca de su esposa Juliana Ciprés Sanclemente, a fin de ser reintegrada al domicilio conyugal, que abandonó el día 27 de diciembre del año 1931, desde cuyo momento no ha tenido noticia de su paradero, y lo hago público en este periódico oficial encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad practiquen las gestiones interesadas a los efectos expresados.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1932.

El Gobernador interino,

Gregorio Azaña Díaz.

Núm. 5.778.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Ese gato, es cegato», «Bosco en las trincheras», «Créalo o no», «El crimen del Pullman», casa Warner Bros Firts; «Diablos celestiales», «Arboles y flores», «Hombres en mi vida», «Perreras», «Amor prohibido», «La reina Kelly», casa Artistas Asociados; «Himatschal o el trono de los dioses», «Marruecos», «Suecia», «Chicago», casa S. E. cinema educativo; «Resurrección», «Las doce mamás», casa Riesgo film; «Félix y los chinos», «El cuento de hadas», «Feliz aviador», casa Atlantic films; «Rasputín», casa Compañía industrial films españoles S. A.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1932.

El Gobernador interino,

Gregorio Azaña Díaz.

SECCION TERCERA

Núm. 5.781.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Habiéndose padecido un error en el anuncio publicado por esta Corporación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 29 de noviembre próximo pasado, al consignar el número de kilogramos de harina que ha de ser objeto de subasta con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad, queda aquél subsanado, en el sentido de que el referido número de kilogramos de harina que ha de subastarse, es el de 196.000, señalando el día 5 de enero próximo, a las doce, para la celebración del expresado acto; las proposiciones se admitirán hasta el día 4 del mismo mes, a las trece, y la fianza provisional para tomar parte en dicha subasta será la de 6.517 pesetas, quedando subsistentes todos los demás extremos consignados en el anuncio de referencia.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1932. — El Presidente, Luis Orensanz. — Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario, Emilio Falcó.

* * *

CIRCULAR

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 10, 17, 26 y 31, a las diez y ocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el corriente mes de diciembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1932. — El Presidente ejerciente, M. Fernández Casas.

SECCION CUARTA

Núm. 5.598.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.**Deudor de paradero desconocido.**

D. José Algora Gandul, Recaudador de Hacienda de la primera zona de la capital de Zaragoza, distrito del Pilar;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1932, la siguiente

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el art. 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a La Vasco Navarra, con domicilio en la calle Casañal, 11, expresado en la precedente certificación de débito, que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del oportuno expediente, según las disposiciones de los artículos 130 y siguientes del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de Indus-

trial. El expresado deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el art. 131, más los gastos, costas y reintegros ocasionados en la ejecutiva.

Débito principal, pesetas 151'57.

Lo que comunico al expresado deudor La Vasco Navarra conforme lo dispuesto en el art. 154 del citado Estatuto, para que en el plazo de ocho días ingrese en esta oficina Recaudadora, calle Torrenueva núm. 8, la citada cantidad, más los recargos devengados; advirtiéndole que transcurridos dichos días, será declarado en rebeldía, continuándose el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1932.— El Recaudador, José Algora.

SECCION QUINTA

Núm. 5.773.

7.º Tercio de la Guardia civil.

Anuncio.

El día 22 de diciembre actual, a las once horas, en Zaragoza, en el cuartel de la calle de Jesús, número 16, (Arrabal), y el día 23 de este mismo mes, a las once horas y treinta minutos, en Huesca, en el cuartel sito en la calle de Alcoraz, núm. 7, se celebrarán, ante la Junta Económica de la Comandancia de la provincia respectiva, presidida por el Coronel del Tercio, los concursos para la adjudicación del suministro de las raciones de cebada y paja que necesite el ganado de este Instituto, destinado en los puestos de una y otra provincia, que se detallan en la relación anexa al pliego de condiciones.

Las proposiciones deberán hacerse en papel timbrado de la clase octava (1'50 pesetas), con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán, bajo sobre cerrado, en unión de una muestra de los géneros (10 litros de cebada y una cantidad prudencial de paja), exhibiendo la cédula personal corriente y el recibo de la contribución industrial los que lo precisen. Con media hora de anticipación al acto del concurso depositarán los concursantes, en la Caja del Tercio o Comandancia, diez pesetas por cada caballo que haya de plantilla en los puntos cuyos suministros desee concursar, por lo que respecta a la cebada, y cinco pesetas en iguales condiciones por la paja.

Podrá tomarse parte en el concurso para uno solo de los puestos, para varios o los de toda la provincia.

De resultar dos o más proposiciones iguales, se verificará seguidamente licitación verbal, por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El precio a que se ofrezca la ración, compuesta de cuatro kilogramos la de cebada y de seis la de paja, se entenderá que nunca ha de ser mayor que el que mensualmente señale y

publique en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia la Junta de Suministro, y por tanto, si algún mes este precio resultase menor que el señalado por el provisionista, el pago de lo consumido en aquel mes se hará con arreglo a la valoración de la Junta referida en vez del de contrata.

El pliego general de condiciones técnico-legales para estos concursos, está de manifiesto en todos los cuarteles de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Será de cuenta del contratista o contratistas, a prorratio equitativo, el gasto que origine la inserción de los anuncios de este concurso.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, calle de, número ..., de profesión, con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... de de, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* (o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de) número ..., de tal fecha, y del pliego de condiciones técnicas y legales, se comprometo a suministrar durante el año 1933 las raciones de cebada y paja necesarias para el ganado del Instituto de la Guardia civil, destinado en los puestos de de la provincia de, en las condiciones exigidas y a los precios siguientes:

EFFECTOS	Pesetas	Cts
Ración compuesta de cuatro kilogramos de cebada (tantas pesetas y tantos céntimos. Consígnese en letra y además por número en las casillas correspondientes del margen).		
Ración compuesta de seis kilogramos de paja (tantos céntimos, Consígnese en letra y además por número en las casillas correspondientes del margen..)		

(Fecha y firma del licitador).

Zaragoza, 3 de diciembre de 1932.—El Coronel, Fernando Núñez.

SECCION SEXTA

Ateca.

N.º 5.749.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día diez y siete del actual, acordó, por unanimidad, solicitar del Instituto Nacional de Previsión, un crédito de ciento sesenta mil pesetas, para los gastos que ocasione la construcción de un grupo escolar y habilitación de casas para los señores Maestros, ofreciendo como garantía la lámina de propios del Ayuntamiento y los arbitrios municipales del veinte por ciento sobre la contribución urbana e industrial y el recargo municipal del veintidós por ciento sobre esta última.

Lo que se hace público, a los efectos de

R. D. de 25 de septiembre de 1924, vigente por Ley de 15 de septiembre de 1931.

Ateca, 28 de noviembre de 1931.— El Alcalde, Enrique Bendicho.

Aguilón. N.º 5.770.

El día 18 del mes actual, y hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta, para la prestación de pesas y medidas para el año 1933, por el tipo en alza de ocho mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 24 del mismo mes, con la rebaja del 25 por 100, en el mismo sitio y hora y con el mismo pliego de condiciones.

Aguilón, 3 de diciembre de 1932.— El Alcalde, José Oreñalde.

El día 18 del mes actual, y hora de las once y media, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta la prestación del servicio sobre derechos de matanza en el matadero municipal para el año 1933, por el tipo en alza de mil quinientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Si no hubiere postor, se celebrará otra segunda el día 24 del mismo mes, a la misma hora, lugar y pliego de condiciones citados, y con la rebaja del 25 por 100 sobre la primera.

Aguilón, 3 de diciembre de 1932.— El Alcalde, José Oreñalde.

Formada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la imposición de la Prestación personal y la de Transportes, se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días a los efectos reglamentarios.

Aguilón, 3 de diciembre de 1932.— El Alcalde, José Oreñalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.747.

GONZALEZ DIAZ, Rafael (a) *Zocato*; de 17 años, soltero, marmolista, hijo de Rafael y Mercedes, natural y vecino de Vélez-Málaga.

MARTINEZ ALFEREZ, Agustín (a) *Patarra*;

de 17 años, soltero, carpintero, hijo de Antonio y Trinidad, natural y vecino de Baza.

MARTINEZ FERNANDEZ, Francisco; de 18 años, soltero, carbonero, hijo de Francisco y Rosario, natural y vecino de Málaga.

PRADO BESARES, Florentino; de 32 años, soltero, minero, hijo de Víctor y Facunda, natural y vecino de Camprovín (Logroño).

TORRES MATUTE, Fernando; de 18 años, soltero, sastre, hijo de Mariano y de María, natural y vecino de Zaragoza.

CERECEDA BESADA, Salvador; de 29 años, soltero, jornalero, hijo de Salvador y Catalina, natural y vecino de San Fernando, cuyos paraderos se ignoran, procesados por el delito de estafa y daños, causa núm. 241 de 1932, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Castellón de la Plana, o conducidos a las cárceles de dicha ciudad.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.701.

Borja.

D. Luis Figueiras Crestar, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre exacción por la vía de apremio de la multa, apremio e indemnización impuestas por el Distrito Forestal de la provincia a los vecinos de Pomer, Pedro Perales Pérez, Antonio Cisneros, Gregorio Muñoz y Pablo Pérez, denunciados el día 19 de marzo de 1931 por leñar en el Monte Valdepuertas del pueblo de Pomer, en el cual he acordado sacar a pública primera subasta, por término de veinte días, las fincas que a continuación se expresan, sitas todas en término municipal de Pomer.

Una finca, secano, en la partida «Matalospajares», de cabida tres yugadas; que linda por norte fincas particulares, sur norte, este monte común y oeste monte; tasada en doscientas pesetas, y embargada a Pedro Perales Pérez.

Otra finca, secano, en la partida de «Viso», de haber yugada y media; que linda por norte monte, sur Hoya Remanga, este propiedades y oeste terreno común; tasada en cien pesetas, y embargada a Antonio Cisneros.

Una finca, de secano, en la partida «Pajorego», de haber dos yugadas; que linda por norte Juan Pérez, sur barranco, este Juan Perales y oeste Pascual Pérez; tasada en ciento cincuenta pesetas, y embargada a Gregorio Muñoz, y

Una finca, de secano, en la partida de «Valdetello», de haber una yugada; que linda por el norte Serapio Pérez, sur camino de Purujosa, este fincas particulares y oeste Umbría de Valdetello, tasada en doscientas pesetas y embargada a Pablo Pérez.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 de diciembre próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las fincas salen a subasta sin suplir previamente la titulación.

2.^a Para tomar parte en el remate deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado para ello el diez por ciento por lo menos de la tasación.

3.^a Saliendo las fincas a subasta por todo su valor, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Borja a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— Luis Figueiras.— Licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 5.737.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, se cita por medio de la presente al procesado Jesús Labuena Moliner, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ratificarse en la calificación del Ministerio Fiscal; bajo apercibimiento de que si no lo verificase decretará su prisión, siendo referido procesado, natural de Zaragoza, hijo de Manuel y de María, de 20 años de edad, galletero, y domiciliado últimamente en Casas Baratas, número dos, a efectos de la pieza de situación dimanante de sumario núm. 600 de 1932, sobre robo frustrado contra el mismo.

Zaragoza, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 5.792.

Getafe.

D Luis Marchena Mariscal, Juez de primera instancia de Getafe;

Hago saber: Que a instancia de D. Rafael Atilano Brell y San Vicente, de 38 años, casado, vecino de Carabanchel Bajo y natural de Zaragoza, hijo de D. Leandro y D.^a Telesfora, se tramita solicitud sobre autorización para usar aquél, como primer y único nombre el de Atilano.

Lo que se anuncia por el presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Zaragoza, para que cuantos se crean con derecho a ello, puedan formular su oposición en el perentorio término de tres meses, ante este Juzgado.

Getafe, veinte de octubre de 1932.—Luis Marchena.—El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Granguet.

PARTE NO OFICIAL

Término de Mamblas, de Zaragoza.

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores herederos, para el día ocho de enero, a las nueve y media de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para conocer y acordar sobre una propuesta de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, referente a

los proyectos de reforma de Ordenanzas y Reglamentos.

Caso de no concurrir mayoría absoluta de regantes, se celebrará la sesión, en segunda convocatoria, a las diez y media de la mañana, en los mismos día y local, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1932.— El Presidente, Francisco Urrea.

Los Tranvías de Zaragoza, Sociedad Anónima.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES, EMISIÓN 1902

El día 29 del mes pasado, ante el Notario de esta capital D. Enrique Giménez Gran, se celebró el sorteo, núm. 30, de obligaciones, emisión 1902, de esta Sociedad, resultando amortizadas las señaladas con los números que a continuación se expresan:

1.394, 803, 1.391, 950, 1.253, 2.815, 55, 1.887, 63, 2.703, 121, 234, 1.737, 2.215, 962, 1.399, 1963, 283, 1.330, 345, 1.287, 2.273, 67, 539, 1.486, 1.694, 3, 2.230, 2.029, 1.693, 58, 466, 1.923, 1.528, 2.523, 977, 1.289, 253, 68, 2.145, 2.617, 244, 50, 1.189, 979, 1.922, 71, 9, 1.312, 1.128, 939, 26, 570, 2.030, 478, 974, 2.034, 36, 18, 2.275, 2.521, 1.362, 1.045, 304, 2.314, 2.605, 1.392, 963, 1.906, 2.020, 1.598, 607, 432, 2.905, 907, 788, 1.396, 1.288, 1.393, 1.065, 724, 822, 2.023, 1.329, 831, 1.142, 138, 174, 761, 1.527, 1.258, 1.736, 1.387, 2.212, 1.361, 2.672, 2.729, 1.735, 1.327, 2.852, 2.543, 723, 2.028.

Estas obligaciones serán reembolsadas por su valor nominal, con deducción de los impuestos correspondientes, a partir del día 17 de enero de 1933, en las oficinas de la Compañía, Montemolín, 30 y 32, durante las horas hábiles, debiendo llevar adheridos los cupones números 124 y siguientes.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1932.—El Director, Pablo Herraiz.

Núm. 5.771.

Sindicato de Riegos de la villa de Quinto.

ANUNCIO

Conforme al art. 44 de las Ordenanzas de la Comunidad de regantes de esta villa, la Junta general de regantes tendrá lugar el día 18 del corriente, en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Memoria del año 1932.
- 2.º Examen, censura y aprobación de gastos e ingresos en 1932.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Caso de no asistir bastante número de regantes, se celebrará en segunda convocatoria el día 25 del mismo.

Quinto, 4 de diciembre de 1932.— El Presidente de la Comunidad, Cipriano Agustín.